

DOCUMENTO Nº 1

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA REGULAR UN SISTEMA DE RENTA BASICA PARA LA INCLUSIÓN EN ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

La Constitución Española, en su artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Título II del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina las competencias de la Comunidad, clasificando como exclusiva la referida a materia de Servicios Sociales del artículo 61, destacando, en particular, la competencia para ***“la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública; así como la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. Igualmente son de su competencia las Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.”***

En base a ello, Andalucía tiene título competencial para legislar en materia de Servicios Sociales y establecer medidas dirigidas a la lucha contra la desigualdad social y económica, propiciando un sistema que se dirija a la inclusión social.

El nuevo Estatuto de Autonomía plantea dentro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la cohesión social y territorial, para la equiparación de la riqueza y bienestar entre todos los ciudadanos, como se refleja en el Artículo 10.3.8º ***“La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el Bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural”***

Además, en virtud del artículo 10.3.14º de nuestro Estatuto, se convierte en un objetivo básico de los poderes públicos andaluces la cohesión social articulada ***“a través de un sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.”***

Así, el artículo 23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ***determina que el sistema de bienestar público lo integra las prestaciones sociales a la que todos tienen derecho en condiciones de igualdad, y el derecho de todos a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.***

Entre los principios rectores que inspiran las políticas públicas se establece en el artículo 37.1.7º **la atención social a personas en situación de pobreza o exclusión y discriminación social**. Y en el apartado 2 se establece **el acceso a los servicios y prestaciones a todas las personas incluyendo la gratuidad en situaciones económicamente desfavorables**.

Y con respecto al empleo mencionar el artículo 10.3.1º que considera como uno de los objetivos básicos **el derecho al pleno empleo**; y el artículo 26 que recoge el derecho al trabajo para lo que recoge entre otras **el derecho al acceso gratuito a los servicios públicos de empleo, o el derecho a la formación profesional**.

Así mismo, en el artículo 40 de la Norma estatutaria se establece la necesidad de impulsar la legislación para desarrollar los principios rectores, así como garantizar la financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones de la administración.

También hay que considerar el Derecho y la legislación de la Unión Europea como inspiradora de la política social en Andalucía, ya que el Estatuto de Autonomía establece la competencia para el desarrollo y ejecución de la normativa europea que afecte al ámbito competencial de la propia Comunidad Autónoma que obliga.

En el ámbito de la legislación europea en materia de Política Social, y con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, cabe destacar el artículo 34 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que expresamente reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

Así también, en la Estrategia 2020 la lucha contra la pobreza y la exclusión es un objetivo principal que se ha cuantificado en la reducción del número de europeos que viven por debajo del umbral nacional de la pobreza en un 25%, liberando de la pobreza a 20 millones de personas.

Andalucía debe seguir avanzando en la línea que ha marcado las directrices europeas, en donde los derechos sociales, la inclusión y la protección social se han convertido en valores de la Unión.

La cohesión social está íntimamente relacionada con el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad y la igualdad y debe ser, por tanto, una prioridad política y un elemento clave de ciudadanía.

Por otra parte, la cohesión social ha formado parte de los contenidos de los últimos Acuerdos de Concertación Social firmados por el gobierno andaluz y los agentes sociales y económicos, acordándose el establecimiento y desarrollo del derecho a una renta básica de inserción social como el mejor instrumento destinado a la integración de las personas en situación de riesgo o de exclusión social.

Este compromiso adquiere en la actual crisis una imperiosa necesidad de concretarse en un derecho subjetivo, de carácter universal, destinado a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, así como a recibir apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía, como hemos podido comprobar no sólo tiene plena competencia para establecer una ley que reconozca el derecho a una renta básica dentro de un sistema de protección social para las personas en situación de pobreza y/o exclusión, sino que está obligada a hacerlo, y

a garantizarla dotándola con financiación suficiente para desplegar todos sus efectos.

Como consecuencia es obligación del Parlamento de Andalucía desarrollar políticas para superar las situaciones de desigualdad y discriminación derivadas de circunstancias personales o sociales o de cualquier forma de marginación o exclusión, como se exige en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé el derecho de la ciudadanía para participar directamente en los asuntos públicos, comprendiendo este derecho el promover y presentar Iniciativas Legislativas Populares ante el Parlamento de Andalucía.

Y es en ejercicio de ese derecho reconocido en el artículo 30, por el que la Comisión Promotora, y ante la falta de iniciativa del Parlamento Andaluz en materia de lucha contra la pobreza y exclusión, presentamos esta Iniciativa Legislativa Popular.

II

La Renta Básica tiene como uno de sus objetivos principales la promoción de las personas y su empoderamiento, la mejora de sus condiciones económicas, a la vez tendrá que generar bienestar, cohesión social y garantizar la defensa de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas. Debe favorecer la autonomía de las personas y de las familias o unidades de convivencia en la toma de decisiones.

Igualmente ha de servir para la activación de las capacidades personales, provocando la participación directa de las personas en la toma de decisiones sobre su propia situación. Por ello se garantiza su contribución activa, comprometida y responsable para la superación de la situación, así como su intervención en la programación y desarrollo de los itinerarios o programas que puedan diseñarse para su integración

Así pues, esta ley establece el Sistema de Renta Básica como un Sistema Integral de Protección y Promoción Social destinado a la inclusión social y laboral. Por ello, garantiza, por una parte, el derecho a unos ingresos mínimos para cubrir las necesidades básicas, y por otra contempla como derecho exigible ante las Administraciones Públicas a acceder a un Plan de inclusión personalizado, que valore la situación de pobreza y/o exclusión de las personas y de sus unidades familiares, y determine los servicios sociales, de empleo, educativos, sanitarios, vivienda, etc. que sean necesarios para favorecer la inclusión.

Así, el Sistema de Renta Básica exige la actuación conjunta de los Servicios Sociales y de los Servicios de Empleo de Andalucía, que deberán incorporar y o adaptar sus acciones y servicios a las prestaciones, requisitos y compromisos recogidos en la Renta Básica, sin perjuicio de la necesaria implicación de otros Sistemas y Servicios de la Junta de Andalucía en especial los Servicios Públicos de Vivienda, Salud, Educación que actuarán de forma coordinada con los Servicios Sociales y los Servicios de empleo.

Igualmente será necesario establecer el papel de las Administraciones Locales y su coordinación en este Sistema de Renta Básica, de forma que la actuación pública hacia las personas sea integral, coherente, eficaz y eficiente.

La consideración de la Renta Básica como un derecho subjetivo resultará exigible para su disfrute con el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales que se impongan y de las específicas que contenga el proyecto individualizado de inserción que, como convenio obligacional, ha de ser suscrito por el titular.

Así, la presente Iniciativa de ley pretende regular la percepción de la prestación junto con la realización de medidas individualizadas de inserción para todos los beneficiarios, que se materializan en un Proyecto Individualizado de Inserción, configurado como un itinerario o programa a través del cual se pretende poner en práctica la política integrada y multisectorial de prevención y lucha contra la exclusión, coordinando la actuación de las diversas Administraciones Públicas.

Este proyecto determinará las actuaciones que coadyuven a la integración social de quienes vayan a ser sus destinatarios, sea a través de la formulación de medidas concretas para la inclusión o bien reclamando el compromiso genérico de participación activa en la superación de su situación y además evitar así que la prestación se convierta en una medida desmotivadora de esta superación o del acceso al empleo.

III

Según el artículo 23 del Estatuto de Autonomía, el derecho de las personas a recibir la Renta Básica de los poderes públicos queda sujeto a lo que se disponga en la ley.

En esta Iniciativa que presentamos se disponen los requisitos y condiciones para ser sujeto de la Renta Básica, que se articula como un derecho de carácter subjetivo, resultando exigible para su disfrute el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales que se impongan y de las específicas que contenga el plan individualizado de inserción que, como convenio obligacional, ha de ser suscrito por el titular.

Los principios que inspiran y fundamentan esta ley para determinar la necesidad de su reconocimiento y su configuración como son el de igualdad, entendido como eliminación de cualquier discriminación en el acceso al Sistema de Renta Básica, el de equidad en la medida que su reconocimiento y aplicación se plantea como una respuesta a la situación de necesidad y carencia de medios de subsistencia, además se rige por el principio de universalidad en cuanto que ha de quedar garantizada para todas aquellas personas que reúnan unos requisitos y concurran unas determinadas condiciones.

Otro principio que define al Sistema es el de complementariedad, entendido como la atribución a la prestación de la función de completar los ingresos que tuvieran que destinar las personas destinatarias cuando acrediten una situación de carencia de medios para el desarrollo de una vida digna.

Finalmente, la Renta Básica es expresión del principio de subsidiariedad, en tanto que se concibe como una prestación que se reconoce únicamente cuando no resulta posible el acceso a las acciones protectoras de otros sistemas de protección.

La ley regulará el carácter del derecho, los requisitos para acceder a las prestaciones, los deberes y derechos de los perceptores, las cuantías básicas, la duración de la prestación, los criterios básicos del procedimiento para su reconocimiento, seguimiento y evaluación, revisión y extinción, el régimen de incompatibilidades, la financiación del sistema, las formas de colaboración entre las Administraciones Públicas, la participación social en el conocimiento y control de la gestión y el calendario de su entrada en vigor.

IV

La estructura de la Ley será:

En el Título Primero se recogen las disposiciones generales. Objeto de la Ley, los Objetivos, el ámbito subjetivo de aplicación, los conceptos y definiciones.

El objeto de la Ley es reconocer el derecho subjetivo a acceder a unos ingresos mínimos para cubrir necesidades básicas de la vida y el derecho a disponer de los medios y apoyos personalizados para la inclusión social y laboral. Se reconocen por tanto dos situaciones diferentes, por un lado el derecho a la prestación económica dirigida a las personas que tienen un problema de pobreza por falta coyuntural de recursos económicos como consecuencia del desempleo de larga duración, aun cuando no presenten una situación de exclusión social y por tanto no necesiten apoyos para la inclusión social, aunque sí para la inclusión laboral. La segunda situación de personas o de unidades convivenciales que, además de no tener medios económicos, están en situación de exclusión social y laboral, que podríamos denominar como exclusión estructural.

Su objetivo es establecer un Sistema de Renta Básica para Andalucía que regula las prestaciones económicas, los instrumentos para prevenir el riesgo de exclusión, para paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y para facilitar la inclusión de las personas que carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía.

El sistema parte del reconocimiento del empleo como el elemento central de la integración social y por tanto como la herramienta básica para la inclusión, por lo que esta norma, a su vez deberá tener efectos sobre la reducción de las tasas de desempleo entre colectivos y segmentos de la población desfavorecidos y vulnerables, al igual que en el aumento de la tasa de actividad de algunos colectivos. Esto sin perjuicio de reconocer que para algunas personas el objetivo de la inclusión es casi nulo y que estas personas se merecen los servicios y prestaciones oportunas.

El Título II establece las prestaciones económicas de la Renta Básica, es decir, los requisitos de acceso, la cuantía, la duración de la prestación, las obligaciones, régimen de compatibilidad, suspensión y/o pérdida de la prestación. Régimen de compatibilidad.

Los requisitos básicos de acceso a la prestación económica de la renta básica de forma general serán: ser mayor de 18 años ó acreditar la emancipación; acreditar

el empadronamiento por un mínimo de un año en la CA de Andalucía, se contemplan excepciones a este requisito por situaciones especiales como por ejemplo personas retornadas o mujeres víctimas de violencia de género, razones de carácter humanitario, carecer de domicilio, la exclusión social extrema u otros; acreditar la carencia de medios económicos con una prueba de rentas y/o ingresos, no percibir prestaciones contributivas o no contributivas, no ser titular de una pensión de jubilación, no estar en situación de internamiento.

A efectos del cálculo de la carencia de renta se utilizará como referencia el IPREM con incrementos en función de los miembros de la unidad de convivencia.

Se establecen conceptos que no computan o que son compatibles para la prueba de rentas como las prestaciones económicas por dependencia, ni las prestaciones por hijo a cargo o las obligaciones de pago de pensiones alimenticias por menores a cargo. Igualmente no se computará el valor patrimonial de la primera vivienda, o en su caso la ayuda por alquiler de la vivienda, en todo caso de forma reglamentaria se podrán incluir otras deducciones para el cálculo de la renta familiar.

Las cuantías de las prestaciones económicas establecidas en la ley son la prestación básica y las prestaciones complementarias por cada nuevo miembro de la unidad familiar o de convivencia. La prestación tendrá como referencia el IPREM mensual (532,51€/mes), para unidades familiares unipersonales se establece la renta básica en el 80% del IPREM, se incrementará en función del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia, empezando por un 25% de la cuantía básica para la segunda persona, siendo a partir del tercero miembro el 15% y el 10% para el cuarto y para el quinto y siguientes el 8% siguientes hasta alcanzar el máximo del 1,28 IPREM. La Renta básica se actualizará anualmente en función del IPC.

Para la fijación de la cuantía de la prestación económica a cada unidad convivencial se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros que la integran. La cuantía mensual se determinará como la diferencia entre la cuantía de la renta básica teórica correspondiente a la unidad de convivencia del beneficiario menos los ingresos dinerarios disponibles en dicha unidad de convivencia.

En consideración a las situaciones especialmente precarias de las unidades de convivencia cuyo titular sean mujeres víctimas de violencia de género, se establecerán excepciones en la reducción de las prestaciones y en las condiciones para ser titular de las mismas.

La prestación económica se podrá compatibilizar durante seis meses con los ingresos derivados de una actividad laboral cuando el empleo se haya conseguido siendo beneficiario de la prestación, como forma de favorecer la empleabilidad. En estos casos y a efectos del cálculo del importe de la prestación económica, se excluirá el 50% de los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena o propia del cómputo de ingresos a tener en cuenta para la determinación de la cuantía de la prestación, se podrán articular excepciones a la duración de la compatibilidad. En todo caso, queda expresamente excluida la compatibilidad de la prestación con los trabajos comunitarios o de colaboración social susceptibles de relación laboral.

Duración de las prestaciones. Se mantendrán las prestaciones mientras permanezcan las causas que originaron el reconocimiento, con revisiones anuales.

En todo caso, el beneficiario suscribirá un compromiso de inserción, igualmente los beneficiarios no titulares deberán cumplir los compromisos pactados en el plan individualizado de inserción. Las personas que estén percibiendo la prestación

económica serán consideradas como prioritarias por el SAE en las ofertas de empleo adecuadas al perfil de la persona beneficiaria.

El Título III regula los instrumentos para la Inclusión social y laboral: Proyecto individualizado de Inclusión.

Toda persona perceptora de una Renta Básica tendrá derecho a su participación en un Plan Individualizado de inclusión sociolaboral, mutuamente acordado con los servicios sociales, ante cuya solicitud la Administración debe garantizar su cumplimiento efectivo, dotándolo de los recursos necesarios para ello.

Este plan se basa en el estudio de la situación económica, social y personal del solicitante-beneficiario, como de las personas miembros de la unidad de convivencia del beneficiario. Obligatoriamente se adaptará a los distintos tipos de beneficiarios en función de sus necesidades de inclusión. Podrá contemplar sólo aspectos laborales, o sólo aspectos sociales o bien ambos. Además, podrá incorporar medidas de acompañamiento para garantizar el acceso a otros ámbitos fundamentales como la vivienda ó la educación.

En este plan intervendrán tanto los servicios sociales en la parte de la inclusión social, como los servicios de empleo en la inclusión laboral.

Se establecerán baremos y sistemas de valoración comunes para que la aplicación de la Ley sea homogénea en todo el territorio y para todas las personas de forma que se facilite el acceso a este derecho en condiciones de igualdad.

El Título IV contiene las normas procedimentales del Sistema de Renta Básica, relativas al inicio, instrucción y terminación. Establece el plazo de resolución en dos meses, y dispone que la falta de resolución expresa en dicho plazo legitima a los interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

El Título V prevé la necesaria colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas en la puesta en marcha del Sistema, y en la ejecución y aplicación de la Renta y demás medidas complementarias que se determinen como necesarias para la lucha contra la exclusión social.

La Administración autonómica tiene toda la competencia normativa de planificación y de implementación de los recursos y medios para llevar a cabo los objetivos de la Ley.

Se establecen los criterios de colaboración entre la Administración competente en materia de empleo y la Administración competente en materia de servicios sociales como principales actores, así como la participación necesaria de las Entidades Locales.

Para ello, se crea una Comisión de Valoración entre los Servicios Sociales de Inclusión y el SAE para determinar la atención a las personas, a través de la prestación de la renta básica y los instrumentos para la inserción sociolaboral articulados en el convenio de inclusión que es el dispositivo básico de articulación del conjunto de medidas específicas de intervención.

Igualmente, se crea un Órgano Interadministrativo para la coordinación y cooperación entre las distintas consejerías de la Junta de Andalucía en materia de lucha contra la pobreza y exclusión.

Se establece la participación de las Corporaciones Locales, en especial de los Servicios Sociales Comunitarios, por ser los principales exponentes de la

administración de proximidad por lo que son los más indicados para facilitar el acceso de la población a la información y a la solicitud de las prestaciones, así como en la elaboración de los informes sociales.

El Título VI se crea la Comisión de Participación Social, así como el Sistema de Información para el seguimiento del sistema.

Se establecerá una Comisión de Participación social adscrita a la Consejería que tenga las competencias de los servicios sociales compuesta por la administración de los servicios sociales y los de empleo, y por resto de las administraciones con competencias, por los dos sindicatos más representativos de Andalucía, y por las entidades relacionadas con la inclusión.

Así mismo, se prevé la creación de un Sistema de Información para el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la renta básica, que recogerá los datos de las personas beneficiarias y de su paso por el Sistema, permitiendo hacer un seguimiento del sistema, y de evaluación de los resultados. Este Sistema deberá ser compatible con otros sistemas de información de los Servicios Sociales

El Título VII se ocupa de la financiación del Sistema de Renta Básica que se prevé que sea, principalmente, a través de los Presupuestos de la CA de Andalucía tanto procedente de fondos propios como de fondos procedentes de la Administración general del Estado que tengan el mismo objeto. Del mismo modo, se podrá financiar con Fondos procedentes de la Unión Europea diseñados para el mismo fin. Así mismo, se establecerán acuerdos para la participación de las Corporaciones Locales en la financiación de esta ley en especial en las materias que por ley son de su competencia, para ello se efectuarán Convenios de Colaboración entre las Administraciones Locales y la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE TEXTO ARTICULADO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA A FAVOR DE UNA RENTA BASICA DE CIUDADANIA PARA LA INTEGRACION SOCIOLABORAL EN ANDALUCÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la presente ley es regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Sistema de Renta Básica y, en su marco, el derecho subjetivo a las prestaciones económicas y a los instrumentos dirigidos a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar las situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de los que carezcan de recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS

- a) Constituir el Sistema de Renta Básica para Andalucía como un sistema de garantía de ingresos y de inclusión social, en cuya gestión participan los servicios sociales y los servicios de empleo de la Junta de Andalucía y colaboran otras áreas de la administración, entre las que cabe destacar salud, educación, vivienda, prevención violencia de género.

- b) Establecer los principios de funcionamiento y las bases estructurales del Sistema para promover el aumento progresivo de la cobertura de este Sistema que tiene que utilizar de forma flexible y eficiente una pluralidad de instrumentos económicos, sociales y laborales para conseguir la inclusión social.
- c) Garantizar el acceso a las prestaciones económicas y a los instrumentos de inclusión social y laboral del Sistema con criterios de igualdad y equidad, universalidad y adoptando las medidas necesarias para conseguir la una aplicación homogénea en todo el territorio.

Artículo 3.- PRINCIPIOS GENERALES

Responsabilidad Pública: la provisión pública de las prestaciones económicas y de los instrumentos de inclusión social y laboral integrados en el Sistema de Renta Básica de Andalucía recaerá en la responsabilidad de la administración pública andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Universalidad: El Sistema de Renta Básica tiene vocación de universalidad y, en su marco, la administración pública andaluza garantizará, en el ejercicio de sus competencias, el acceso a todas las personas que reúnan los requisitos para ello a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión configuradas como derecho en esta ley.

Igualdad: la administración andaluza garantizará el acceso al sistema de Renta Básica con criterios de no discriminación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva orientadas a la plena consecución de una efectiva igualdad de oportunidades.

Solidaridad: El Sistema de Renta Básica para Andalucía es la expresión de la voluntad de la ciudadanía andaluza para promover la cohesión social, creando recursos y estableciendo medidas destinadas a mejorar la redistribución de rentas y garantizando el bienestar social en Andalucía.

Transversalidad de la política de inclusión social: La apuesta por la centralidad de las medidas de garantía de ingresos y del empleo como herramientas para la inclusión social no es óbice para reconocer la esencial aportación a dicho objetivo de otras políticas o sistemas sectoriales, como es el caso de los servicios sociales, la sanidad, la educación o la vivienda, o de cualquier otra política pública que pueda ser un instrumento para la inclusión.

Subsidiariedad: la prestación económica de la renta básica se considerará como la última red de protección respecto de cualquier otra prestación, de forma que se reconocerá cuando una vez solicitadas todas las prestaciones a que se pudieran tener derecho los destinatarios, se haya resuelto su no concesión o se haya agotado su percepción, salvo las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad.

Estabilidad: el Sistema de Renta Básica garantizará el mantenimiento de las prestaciones y servicios mientras persista la situación que originó el derecho y se cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley, parte esencial para mantener la estabilidad es la dotación presupuestaria suficiente y con garantía de ampliación de créditos en función de las necesidades de cobertura.

Atención individualizada: El Sistema de renta Básica ofrecerá una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de la persona y/o de la Unidad convivencial y basada en el diagnóstico integral de su situación.

Participación: En el marco del Sistema de Renta Básica la administración andaluza promoverá y fomentará la participación en los procesos de inclusión social y/o laboral tanto de las propias personas usuarias como, con carácter general, de las entidades y agentes sociales y del conjunto de la ciudadanía.

Perspectiva de género: el diseño y ejecución de las acciones previstas en la presente ley recogerá de manera expresa el indicador del impacto de género, procurando una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la individualización específica de algunas actuaciones con mujeres en situación de exclusión.

Activación de las políticas sociales y rentabilización del empleo: el Sistema de Renta Básica de Andalucía establece medidas destinadas a activar las sinergias entre las políticas y herramientas para la inserción social, y las políticas y herramientas de inserción laboral para que la incorporación al mercado de trabajo sea una opción real de integración para una parte mayoritaria de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión o en exclusión.

Coordinación de las administraciones públicas: las administraciones en la ejecución de sus competencias están obligadas a actuar en coordinación y cooperación para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos recogidos en esta ley.

Respeto a la diversidad: el Sistema de Renta Básica incorpora al disfrute de los derechos a las nuevas formas de unidades de convivencia, a los extranjeros que son los nuevos ciudadanos andaluces, además se contemplan los derechos a la emancipación y a la autonomía personal de diferentes colectivos, tradicionalmente protegidos, que forman parte de la sociedad andaluza, señalando de forma especial a las personas con discapacidad.

Prevención: el Sistema de Renta Básica, entre otras, actuará sobre las causas que dan lugar a la pobreza y la exclusión, evitando la reproducción de las mismas.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER DE LA RENTA BASICA.

1.- La Renta Básica es una prestación social de naturaleza económica y de percepción periódica, que se configura como renta familiar.

2.- La Renta Básica tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

3.- Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción, siempre que proceda, del plan individualizado de inclusión.

4.- La Renta Básica es finalista e inembargable, no pudiéndose destinar a un objeto distinto para el que fue reconocido.

5.- La Renta Básica podrá tener, de forma excepcional, carácter supletorio, en aquellos casos, que se determinarán reglamentariamente, en los que las vías ordinarias de atención a las situaciones de emergencia social o extrema necesidad no existieran o las administraciones competentes no pudieran actuar, articulándose procedimientos de urgencia, en especial en las medidas relativas a la necesidad de alojamiento o suministros vitales.

ARTÍCULO 4.- FINALIDAD DE LA RENTA BASICA

La finalidad de la Renta Básica comporta el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna de los titulares del derecho, promoviendo su integración social y laboral.

Dicha integración se facilitará mediante el apoyo económico y a través de las actuaciones que se determinen en el plan individualizado para la inclusión sociolaboral.

El derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo y servicios sociales, se prestarán a las personas preceptoras de la Renta básica, a fin de prevenir su exclusión social y favorecer su incorporación al empleo e integración social.

ARTÍCULO 5.- AMBITO SUBJETIVO.

Son titulares de la Renta Básica, las personas solicitantes con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía y reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Son beneficiarios de la prestación, la persona titular de la Renta Básica y, en su caso, las personas que convivan con el mismo e integren la unidad familiar o de convivencia.

Las personas beneficiarias de la Renta Básica serán incluidas con carácter prioritario, en un itinerario profesional que, partiendo del análisis de su empleabilidad, le permita acceder a las medidas para la inserción laboral de las que se disponga en la Comunidad Autónoma y que se recogerán en su plan de integración.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN.

Los solicitantes de la Renta Básica para la percepción de la Renta Básica acreditarán las condiciones y requisitos siguientes:

a) Estar constituida como una unidad independiente, que se denominará como unidad familiar o de convivencia, según lo recogido en el artículo 7, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

b) Estar todos sus miembros empadronados como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

* Dicho plazo no será exigible a los emigrantes andaluces retornados que no perciban ayudas de análoga naturaleza del lugar de procedencia ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación, las mujeres víctimas de violencia de género.

* No obstante, podrán admitirse excepciones a la residencia continuada cuando estén motivadas por causas de trabajo o análogas, así como por fuerza mayor.

* Así mismo, para unidades familiares o de convivencia sin domicilio se considerará válido a efectos de empadronamiento para acceder a las prestaciones de la presente ley estar registrado como solicitante de vivienda en virtud de lo estipulado en la Ley de Vivienda de Andalucía.

* De forma reglamentaria se podrán establecer otras formas de justificación de la residencia en Andalucía para atender a las situaciones de exclusión social extrema.

c) Con carácter general ser mayor de 18 años.

De forma excepcional tendrán derecho a solicitar la prestación las personas que siendo menores de 18 años se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Personas que se han emancipado y viven de forma independiente, y se encuentren en situación de desempleo.

2.- Que tengan familiares a su cargo.

3.- Que sean huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión.

d) No disponer de recursos suficientes para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida.

e) Estar inscrito como demandante de empleo o mejora de empleo. Este requisito será exigible al solicitante de la Renta Básica en el momento de presentar la solicitud, durante su tramitación y durante el período de percepción. Asimismo, deberá ser cumplido por el resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia, siempre que sus circunstancias personales y sociales lo permitan, para ser incluidos en acciones del plan de inclusión, de la forma que se determine reglamentariamente.

f) Suscribir por el solicitante y, en su caso, demás beneficiarios el compromiso de participación en el Proyecto Individualizado de Inclusión que se acuerde.

g) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, ni estar ingresado con carácter permanente en una residencia o centro de carácter social, sanitario o sociosanitario público o concertado.

Este requisito no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1.- Mujeres víctimas de violencia de género o abandono familiar que residan en los espacios de acogida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Jóvenes que hayan estado bajo la guarda o tutela de la administración y residan temporalmente en centros o viviendas de transición.

3.- Personas que sean usuarias de viviendas, o de otros recursos residenciales de apoyo a la inserción destinados a personas sin domicilio, transeúntes y tengan cubiertas en ellos, solo con carácter temporal, sus necesidades de subsistencia.

h) De forma excepcional, el titular podrá compatibilizar durante seis meses la prestación con una actividad laboral cuando el empleo se haya conseguido siendo beneficiario de la prestación y que este ligado a su plan de inclusión como forma de favorecer su empleabilidad. En estos casos se recalculará la prestación económica, para lo que se excluirá del computo total el 50% de los ingresos procedentes del empleo. De forma reglamentaria se determinaran los requisitos y condiciones exigibles en este supuesto. En todo caso, queda expresamente excluida la compatibilidad de la prestación con trabajos comunitarios o de colaboración social susceptibles de relación laboral.

ARTÍCULO 7.- UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

A los efectos de esta Ley, se entenderán por unidad familiar o de convivencia las siguientes:

- 1) La formada por la persona solicitante de la renta y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, de carácter permanente, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa.
- 2) Las Unidades independientes unipersonales o unidades familiares unipersonales, que serán las formadas por
 - a. Personas mayores de 18 años que viven solas, quedando excluidas las personas que aún viviendo solas están unidas a otras por matrimonio u otra forma permanente de relación análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en proceso de separación o divorcio u otros que se determinen reglamentariamente.
 - b. Cuando alcance la mayoría de edad, habiendo estado previamente bajo la tutela de la Junta de Andalucía.
- 3) Unidades familiares monoparentales, o personas con menores a su cargo.
- 4) Mujeres víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio habitual, solas o con sus hijos e hijas, si los tuvieren.
- 5) Se podrán considerar unidades de convivencia independientes, a efectos del reconocimiento de los beneficios de esta ley, aquellas que habitan en el mismo domicilio, existan o no relaciones de parentesco o afinidad, por causas constatables de necesidad que se determinaran reglamentariamente.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS COMPUTABLES

A los efectos de esta Ley, serán recursos computables de la unidad familiar o de convivencia, con carácter general:

- las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.
- los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de la Renta Básica:

- a) Comunicar al órgano competente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de la Renta Básica.
- b) Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos.
- c) No rechazar oferta de empleo adecuada.
- d) Prestar a la Administración competente la colaboración necesaria para una eficaz gestión de la prestación reconocida,
- e) Firmar y cumplir el Plan individualizado de Inclusión que, en su caso, se establezca, y realizar las actividades fijadas en el mismo.
- f) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- g) Colaborar activamente con la Administración competente en la comprobación periódica de la situación y circunstancias de las personas titulares de la Renta Básica.
- h) Garantizar de forma efectiva la escolarización de los menores de la Unidad familiar o de convivencia.

ARTÍCULO 10.- EXTINCIÓN DEL DERECHO

El derecho a la Renta Básica se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del titular beneficiario, en el caso de unidades familiares unipersonales.
- b) Falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquier otra actuación fraudulenta para la concesión o el mantenimiento del derecho.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios.
- d) Pérdida definitiva de algunos de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- e) Renuncia de la persona titular
- f) Rechazar sin causa justificada una oferta de empleo que pudiera conllevar un aumento del nivel de ingresos.

TITULO II.

DE LA PRESTACION ECONOMICA

ARTÍCULO 11.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

1. La cuantía de la prestación económica de la Renta Básica tendrá como referencia el Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple-IPREM vigente en el momento.

La cuantía de la prestación básica del Sistema de Renta Básica se establece en el 80% del IPREM.

Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la prestación, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes:

- a) El complemento por el segundo miembro será el 25% de la cuantía básica que equivale al 100% del IPREM
- b) El complemento por el tercer miembro será del 15% de la cuantía básica. Es decir el 112% del IPREM,
- c) El complemento por cuarto miembro será el 10% de la cuantía básica. Es el 120 IPREM.
- d) El complemento por el quinto y sucesivos será del 8%. Hasta La cuantía máxima de la prestación que es 128%% del IPREM.
- e) Cuando la persona solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y sea beneficiaria del programa de renta activa de inserción, tendrá derecho a percibir los complementos por cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que dependan económicamente de ella.

2. Para determinar si se cumple el requisito de carencia de rentas se han de sumar la totalidad de rentas de la todas de personas que componen la unidad familiar o de convivencia y dividir las por el número de personas de dicha unidad, tendrá derecho a la prestación si el resultado es inferior a la cantidad que le correspondería como renta básica sí no tuviera recursos según lo establecido en el punto 1 de este artículo.

3. El importe de la prestación económica de Renta Básica, por tanto, será la cantidad necesaria para completar los recursos económicos de la unidad familiar o de convivencia hasta alcanzar la prestación máxima que le correspondería si no tuviera recursos.

4. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento veintiocho por ciento del IPREM en cómputo mensual.

5. Anualmente, la cuantía de las prestaciones reconocidas se actualizará según el incremento del índice de Precios al Consumo (IPC).

6. A los efectos de la prueba de rentas no se computarán los siguientes conceptos:

a) Las prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

b) Las prestaciones por hijo a cargo que se perciban en la unidad de convivencia previstas por la Seguridad Social.

c) Las obligaciones de pago de pensiones alimenticias por menores a cargo.

d) Los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.

e) Las ayudas a jóvenes que provengan del Sistema de protección.

f) Las becas o ayudas de estudios.

g) Las ayudas de emergencia social, u otras ayudas que se pudieran sustituir a estas, considerando dentro de estas las que existen o las que se puedan establecer para el pago de los suministros considerados esenciales o vitales.

h) El importe del alquiler o el de la hipoteca de la vivienda habitual, con el límite máximo que se establezca legalmente por la Junta de Andalucía como ayuda a inquilinos en el marco del fomento del alquiler, u otras regulaciones que se puedan hacer en virtud de la ley de la vivienda de Andalucía.

i) Cualquier otra ayuda social no periódica y finalista percibida por cualquier miembro de la unidad de convivencia.

j) El valor catastral de la vivienda habitual.

k) Los bienes muebles e inmuebles indispensables para la inserción laboral.

l) Los bienes declarados en ruinas.

m) De forma reglamentaria se establecerán exenciones al computo de otros bienes muebles e inmuebles, teniendo especial consideración para estas exenciones los vehículos adaptados a las personas con discapacidad o los bienes de personas que habitan en zonas rurales poco pobladas.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Se tiene derecho a percibir la prestación económica de la Renta Básica todo el tiempo durante el cual se acredite la situación de necesidad y el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, el derecho a percibir la Renta Básica se revisará anualmente, sin perjuicio de la obligación permanente de la persona beneficiaria de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho y de la facultad, también permanente, de las Administraciones Públicas responsables de hacer las comprobaciones pertinentes

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las circunstancias personales ó económicas sobrevenidas al titular de la prestación, así como los cambios producidos en las situaciones contempladas en el Plan de individualizado de inserción, podrán ser causas a valorar para la modificación del contenido de la resolución que determina la prestación de la Renta Básica.

ARTÍCULO 14.- PAGO DE LA PRESTACIÓN.

El pago de la Renta Básica lo realizara la Administración competente en materia de Servicios Sociales en mensualidades con doce pagos anuales.

TITULO III. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL

ARTÍCULO 15.- PLAN INDIVIDUALIZADO DE INCLUSIÓN

1. Las personas que accedan al Sistema de Renta Básica tendrán derecho a disponer de un Plan Individualizado de Inclusión suscrito con la Comunidad Autónoma y gestionado por ésta, para la consecución de la integración sociolaboral de los destinatarios de la prestación. Con carácter general, dicho Plan tendrá que estar elaborado y suscrito en un plazo de tiempo que no superará los seis meses desde el reconocimiento de la prestación económica.

En atención a las situaciones excepcionales que se consideran como consecuencia del carácter supletorio de esta ley recogido en el artículo 3, se establecerán los procedimientos urgentes que correspondan a la elaboración del Plan Individualizado de Inclusión.

2.- Se define el Plan Individualizado de Inclusión como un programa detallado en el que se establecen las acciones concretas de carácter social y/o laboral necesarias para la integración social y/o laboral de las personas titulares y del resto de componentes de la Unidad Familiar, así mismo, incluirá los compromisos y obligaciones de todos los miembros. De forma reglamentaria se desarrollaran los requisitos, los contenidos y el seguimiento de los planes de inclusión.

3. El plan individualizado se desarrollará través de los mecanismos de coordinación que se establezcan por parte de las consejerías competentes. Deberá especificar asimismo los técnicos encargados de la coordinación y seguimiento del mismo.

Quedarán expresamente excluidos del plan de inserción los trabajos comunitarios o de colaboración social susceptibles de relación laboral.

ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE INCLUSIÓN

1. El contenido y desarrollo del Plan Individualizado de inclusión que se hará reglamentariamente y deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Adaptarse a las circunstancias, capacidades y necesidades de los beneficiarios.
- b) Abarcar el conjunto de necesidades personales y familiares que concurren en el titular y en su unidad familiar o de convivencia, dentro de las que tendrán especial consideración las necesidades habitacionales y de suministros vitales.
- c) Definir los objetivos y finalidades que se pretenden alcanzar.
- d) Recoger todos los apoyos aportados por las administraciones.
- d) Definir, con claridad y de manera comprensible, las actuaciones o compromisos que deben realizar los beneficiarios.
- e) Deberá establecer las fechas de revisión, y las personas responsables del seguimiento y control del plan.
- f) Se establecerán planes especiales destinados a segmentos de la población conformados por personas que se encuentren en situaciones de exclusión severa o extrema y con graves dificultades para la inclusión, en estos casos se podrán flexibilizar algunos de los requisitos para ser beneficiario de estos planes, con el objetivo de empezar un proceso de inclusión.

2. Reglamentariamente se desarrollara el catalogo de medidas que podrán integrar los planes de inclusión que se articularan en las siguientes materias:

- a) Medidas en el ámbito psico-social y de la convivencia personal.

- b) Medidas en el ámbito educativo y formativo.
- c) Medidas en el ámbito socio-sanitario.
- d) Medidas de inserción laboral.
- e) Medidas para satisfacer las necesidades habitacionales según lo dispuesto en la Ley de la Vivienda de Andalucía, igualmente las medidas para satisfacer las necesidades de suministros vitales, como el acceso al agua o la energía, de todas las personas beneficiarias.

3. A los efectos de esta ley, las situaciones de exclusión o en riesgo de exclusión se considerarán coyunturales, cuando obedezcan exclusivamente a una carencia temporal de recursos y estructurales, cuando concurren también factores sociales.

En las situaciones de exclusión coyuntural en el plan individualizado se establecerán las actividades que se estimen necesarias para superar la situación temporal de necesidad, así como el compromiso genérico consiguiente vinculado a la formación y a la búsqueda activa de empleo que sirva para alcanzar la inserción laboral.

4. En las situaciones de exclusión estructural se establecerán, además, las actuaciones y medidas específicas que se estimen necesarias para superar o compensar los factores sociales que estén en la génesis de la exclusión y para promover la integración, abordando, al menos, para ello el diagnóstico de la situación personal y familiar, los objetivos de integración considerados, así como el acceso a los servicios básicos y las medidas y apoyos adicionales que al efecto se determinen.

5.- El Proyecto Individualizado de Inserción será revisado en atención a las circunstancias que concurren en el caso concreto, y siempre, sí se solicita la renovación de la prestación, en los términos previstos en presente artículo.

TITULO IV.- PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 17.- CRITERIOS PROCEDIMENTALES

El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la renta garantizada de ciudadanía atenderá, en todo caso, a los criterios de simplificación, coordinación interadministrativa e interdepartamental y gestión telemática

ARTÍCULO 18.- INICIACIÓN

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado en un modelo normalizado aprobado reglamentariamente, y se acompañara la documentación que reglamentariamente se determine para justificar los requisitos exigidos por la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía.

Cuando las administraciones públicas con competencia en materia de servicios sociales tuvieran conocimiento de una situación de exclusión social que pudiera generar el derecho de acceso a la renta garantizada de ciudadanía, deberán proporcionar la información, orientación y asesoramiento necesarios a quien se encuentre en dicha situación para que pueda realizar la solicitud.

ARTÍCULO 19.- INSTRUCCIÓN

En el procedimiento habrá de asegurarse la valoración técnica de las situaciones de exclusión concurrentes por un equipo multidisciplinar mediante protocolos de actuación con criterios objetivos, que incluirá el informe social de las situaciones

susceptibles de ser calificadas como de exclusión social estructural y el diagnóstico individualizado de casos.

ARTÍCULO 20.- TERMINACIÓN

1. Será competente para resolver el órgano administrativo competente de Servicios Sociales de la Administración de la Junta de Andalucía que se determine reglamentariamente.

Para llevar a cabo sus funciones se dotará al Órgano de Servicios Sociales de los medios necesarios, disponiendo de equipos multidisciplinares y del personal administrativo preciso para la valoración de la situación individual y de toda su problemática, tanto en lo que se refiere a las circunstancias sociales como económicas de los destinatarios, garantizando en todo momento una gestión ágil y eficaz de la prestación.

2. Con carácter general, La resolución será dictada y notificada en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en la que el expediente esté completo. Fecha que se notificará a las personas solicitantes.

a) De forma excepcional y en virtud del artículo 3 punto 5, se establecerá procedimiento de urgencia que reducirá el plazo de resolución.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la administración

TITULO V. COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 21. - DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Se crea la Comisión de Valoración integrada por los Servicios Sociales de Inclusión y el SAE para determinar la atención a las personas, a través de la prestación de la renta básica y los instrumentos para la inserción sociolaboral

Serán funciones de la Comisión de Valoración el estudio, valoración e informe de los casos, acreditación de condiciones y situaciones, procedimiento de reconocimiento del derecho, elaboración, seguimiento y evaluación de los planes individualizados de inclusión, seguimiento de la prestación y demás actuaciones previstas en la presente Ley. Los procedimientos se desarrollarán de forma reglamentaria.

Esta Comisión hará la propuesta de resolución para su aprobación por el órgano competente recogido en artículo 20.

ARTÍCULO 22. DEL ÓRGANO INTERADMINISTRATIVO.

1. Se crea un Órgano Interadministrativo para la coordinación y cooperación entre las distintas consejería de la Junta de Andalucía en materia de lucha contra la pobreza y exclusión.

2. Este Órgano establecerá los canales de coordinación con las unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía que gestionen prestaciones de análogas características y, fundamentalmente, con los órganos y organismos con competencias en materia de empleo, vivienda, y educación, así

como con las administraciones locales, con el fin de facilitar y promover activamente los cauces e instrumentos de búsqueda de empleo y comprobar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos laborales y la suscripción de contratos de trabajo por parte de los perceptores de la Renta Básica de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 23.- COLABORACION DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Se establece la participación de las Entidades Locales, en especial de los Servicios Sociales Comunitarios, por ser los principales exponentes de la administración de proximidad.

Las Entidades Locales con competencias en materia de servicios sociales dispondrán la colaboración de los profesionales de los centros de asistencia social y equipos específicos que de ellas dependan en las actividades de estudio e informe de casos en las situaciones susceptibles de ser calificadas de exclusión social estructural, así como en la elaboración, desarrollo y seguimiento del proyecto individualizado de inclusión y en el seguimiento de la prestación ya reconocida en los supuestos así considerados.

Para facilitar la coordinación de las actuaciones de evaluación de las situaciones de exclusión social, la elaboración, desarrollo y seguimiento de los planes individualizados de inclusión y el seguimiento de la prestación podrán configurarse funcionalmente equipos u otras estructuras de trabajo con profesionales de las diferentes administraciones públicas intervinientes.

ARTICULO 24. PLAN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN

La Junta de Andalucía elaborará un Plan de lucha contra la pobreza y la exclusión que articule las actuaciones para la erradicar la pobreza y la exclusión en la Comunidad Autónoma.

TITULO VI. SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE RENTA BÁSICA DE LA CIUDADANÍA EN ANDALUCIA

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE PARTICIPACION SOCIAL DEL SISTEMA DE RENTA BÁSIA

1. Se crea la Comisión de Participación Social del sistema de la Renta Básica de la ciudadanía, adscrita a la Consejería que tenga tribuidas las competencias en materia de servicios sociales.
2. Esta Comisión estará compuesta por la Administración competente, como mínimo por las competentes en materia de servicios sociales, y en materia de empleo, por las organizaciones sindicales más representativas, por las organizaciones representativas del tercer sector que trabajan en la inclusión social y otras organizaciones sociales representativas relacionadas con los aspectos relativos a la inclusión contemplados en la presente ley.
3. Esta Comisión tendrá entre sus funciones el seguimiento general del Sistema de la Renta Básica, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora general de la prestación, velando por la consecución de sus objetivos en el marco de la planificación de acciones frente a la exclusión social.

4. No obstante lo anterior, las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Participación Social del Sistema de la Renta Básica de la Ciudadanía, se determinarán reglamentariamente

ARTÍCULO 26. CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE LA RENTA BÁSICA CIUDADANA

1. A los efectos de realizar el seguimiento y evaluación de los efectos de la aplicación de la Renta Básica, se creará un Sistema propio de Información sobre la misma.

2. A tal fin, se establecerá un Sistema de Información que recogerá los datos de las personas beneficiarias y del seguimiento llevado a cabo.

Este Sistema deberá ser compatible con otros sistemas de información de los Servicios Sociales.

TITULO VII. DE LA FINANCIACION.

ARTÍCULO 27.- FINANCIACION

1. Para la financiación del Sistema de Renta Básica, se consignará anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma las partidas presupuestarias necesarias y en cuantía suficiente que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ley, posibilitándose su plena aplicación y desarrollo.

2. Las asignaciones presupuestarias que en cada ejercicio económico se destinen a la prestación de la Renta Básica de la ciudadanía tendrán el carácter de crédito ampliable, de modo que se garantice la cobertura económica de este derecho a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El Salario Mínimo de Solidaridad (SMS) establecido en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad, permanecerá vigente hasta la entrada en vigor de esta Ley.

Los beneficiarios del SMS se acogerán a las disposiciones de la Ley, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos y circunstancias que se establecen en la misma.

La Administración competente realizará la verificación de los requisitos y circunstancias.

Las acciones complementarias del Programa de Solidaridad relacionadas con los perceptores del Salario Mínimo de Solidaridad se aplicaran a los beneficiarios del Sistema de Renta Básica.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogados desde la entrada en vigor de la Ley, las disposiciones y artículos del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad, en todo lo referente al Salario Mínimo de Solidaridad.